



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : DORA PATRICIA GÓMEZ CASTAÑO
DEMANDADO : ALFONSO MANA ALARCON
RADICACIÓN : 2022-00333

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez para lo pertinente. Sírvese proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada en el escrito de la demanda por el apoderado de la parte actora, se dispone:

1. **DECRETAR** el secuestro de la posesión y mejoras sobre el lote de terreno ubicado en la Vereda Agua Linda del municipio de Acacias – Meta.

Para la práctica de la anterior diligencia teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Acacias - Meta, se ordena comisionar con amplias facultades al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias - Meta, a quien se libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. Infórmele que deberá nombrar secuestre y podrá fijarle honorarios provisionales al secuestre designado, así como relevarlo en caso de inasistencia a la diligencia, para lo cual deberá tener en cuenta que solo podrá ser designados como secuestre a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP). Así mismo, indíquesele que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de delegar o subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada. Líbrese el Despacho comisorio respectivo, (se previene a la parte interesada para que diligencie el Comisorio con los anexos respectivos).

2. **DECRETAR** que tanto la señora DORA PATRICIA GÓMEZ CASTAÑO como el señor ALFONSO MANA ALARCÓN, deben presentar un informe mensual con contabilidad, del mes que le corresponde la administración del establecimiento de comercio El Establo, de conformidad al acuerdo suscrito entre las partes el 19 de julio de 2022 en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia – CORCECAP.
3. **REQUERIR** al demandado ALFONSO MANA ALARCÓN para que allegue al proceso, certificaciones de las deudas adquiridas desde el 1 de mayo de 1989 hasta el 31 de enero de 2019.
4. **CONMINAR** al señor ALFONSO MANA ALARCÓN para que se abstenga de agredir física, verbal o psicológicamente a la señora DORA PATRICIA GÓMEZ CASTAÑO, en cualquier escenario que ella se encuentre.

Se advierte que no se decreta la medida de protección solicitada, toda vez que los competentes para proferir medidas de protección por violencia intrafamiliar son las Comisarias de Familia, por ende, con el fin de que se dé el trámite correspondiente, por Secretaria ofíciase remitiendo copia de la presente demanda a la Comisaria de Familia de Villavicencio – reparto, requiriendo para que se verifique si se presentan situaciones de violencia familiar entre las partes, y de ser así se profieran las medidas de protección que sean necesarias. Se previene a la parte interesada para



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : DORA PATRICIA GÓMEZ CASTAÑO
DEMANDADO : ALFONSO MANA ALARCON
RADICACIÓN : 2022-00333

que diligencie y gestione lo pertinente ante la Comisaria de Familia que corresponda.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>039</u> del <u>10</u> de <u>octubre de 2022</u></p> <p>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ Secretaria</p>
